

European Journal of Privacy Law & Technologies

2019/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2019/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

On line journal

Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO

VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100

<http://www.giappichelli.it>



Co-funded by the Rights,
Equality and Citizenship (REC)
Programme
of the European Union

The Journal is one of the results of the European project TAtodPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published Online by G. Giappichelli in June 2019

www.ejplt.tatodpr.eu

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA**
**SENTENCIA COMISIÓN/ALEMANIA, C-518/07,
ECLI:EU:C:2010:125**

Adrián Palma Ortigosa

Abstract:

La Comisión y el Supervisor Europeo de Protección de Datos consideran que Alemania está incumpliendo el Art 28.1 de la Directiva 95/46 al no cumplir con el requisito de independencia que ha de acompañar a toda Autoridad de Control de protección de datos. En este sentido, la normativa alemana prevé el sometimiento de las Autoridades de control a la tutela del Estado.

Cuestiones claves del asunto:

A) Independencia de la Autoridad de Control:

El TJUE razona que la independencia de la autoridad de control exigida por la Directiva garantiza a dicha autoridad la posibilidad de actuar con plena libertad y a resguardo de cualquier tipo de instrucciones o presiones. (FJ 18), implicando con ello una facultad de decisión exenta de toda influencia externa a la autoridad de control, ya sea directa o indirecta (FJ 19). En este sentido, para preservar de forma eficaz y fiable el respeto de la normativa en materia de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, se exige que dicha autoridad actúe con objetividad e imparcialidad. (FJ 25).

En el caso objeto de estudio, la previsión legal por la cual el estado alemán a través de sus administraciones tutela las labores de las autoridades de control, permiten a dichas administraciones influir directa o indirectamente en las decisiones de las autoridades de control o, incluso, anular o sustituir estas decisiones. (FJ 32), sin que además, se puede descartar que las autoridades de tutela, que forman parte de la Administración general y, por tanto, están sometidas al Gobierno de su respectivo Land , no sean capaces de actuar de forma objetiva al interpretar y aplicar la normativa en materia de tratamiento de datos personales.(FJ 34) .

De esta manera, la mera posibilidad de que las autoridades de tutela puedan ejercer influencia política sobre las decisiones de las autoridades de control es suficiente para obstaculizar el ejercicio independiente de las funciones de éstas, ya que, podría darse en tal caso una «obediencia anticipada» de las autoridades de control a la vista de la práctica decisoria de la autoridad de tutela. (FJ 36)

Decisión Final: Habida cuenta de las consideraciones anteriores, ha de declararse que la tutela del Estado ejercida sobre las autoridades de control alemanas competentes para vigilar el tratamiento de datos personales en el sector no público no es compatible con la exigencia de independencia. (FJ 37).

Artículos implicados del REPD: Considerando 117, 118, Art 51, 52, 53 y 54

Apartado concreto del Temario: 1.10.1